

Acuerdo de 11 de mayo, aprobando otro del Inspector general de tabaco.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º Apruébase en todas sus partes el acuerdo emitido por el señor Inspector general de tabaco i pólvora, cuyo tenor es el siguiente:—“Considerando: que la venta particular de puros labrados que se hace en las Administraciones de tabaco i en las tercenas del ramo, cede en perjuicio del público, por la facilidad que tienen los Administradores i los tercenistas de hacer uso de la mejor calidad, dejando al público lo inferior; ó por lo menos que este comercio pone en peligro la reputacion de dichos empleados, en uso de sus facultades, esta Inspeccion dispone.—1º Ni en las **Administraciones** ni en las **tercenas** de tabaco habrá en lo sucesivo venta de puros labrados bajo la pena de destitucion el **tercenista** que contravenga. Si fuese alguno de los **Administradores**, se dará cuenta al Supremo Gobierno para que disponga lo **conveniente**.—2º Esta prohibicion no comprende la venta en las **tercenas** designadas por los **Administradores**, de puros labrados que pertenezcan á la hacienda pública.—3º Los **Administradores** del **ramo** estan obligados á dar copia de esta disposicion á cada tercenista luego que la reciban, para que esten entendidos del cumplimiento que deben darle.—Managua, mayo 4 de 1867—Jerónimo Perez.

2º Comuníquese—Managua, mayo 11 de 1867—Guzman.

